

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00579-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **GIGA INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS**, a través de apoderado judicial, contra **CHRISTIAN FELIPE ORDOÑEZ AMADO**, se observa que se halla ajustada a “**contrato de encargo fiduciario individual de vinculación número VIP-23**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **CHRISTIAN FELIPE ORDOÑEZ AMADO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **GIGA INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS**, la suma que a continuación se relaciona, por concepto de capital contenido en **contrato de encargo fiduciario individual de vinculación número VIP-23**:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXGIBILIDAD
Aportes del mes de febrero de 2023	\$ 1.500.000	Desde el día 18 de febrero de 2023
Aportes del mes de marzo de 2023	\$ 1.500.000	Desde el día 18 de marzo de 2023
Aportes del mes de abril de 2023	\$ 1.500.000	Desde el día 18 de abril de 2023
Aportes del mes de mayo de 2023	\$ 1.500.000	Desde el día 18 de mayo de 2023
Aportes del mes de junio de 2023	\$ 1.500.000	Desde el día 18 de junio de 2023
Aportes del mes de julio de 2023	\$ 1.500.000	Desde el día 18 de julio de 2023
Aportes del mes de agosto de 2023	\$ 3.000.000	Desde el día 18 de agosto de 2023
Aportes del mes de septiembre de 2023	\$ 3.000.000	Desde el día 18 de septiembre de 2023
TOTAL	\$ 15.000.000	

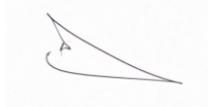
- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.
- 1.2. Por los aportes derivados del contrato de encargo fiduciario individual de vinculación número VIP-23, que se sigan causando en el transcurso del proceso, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**

(remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**